

Bogotá, D.C. Enero 25 de 2021

Honorable
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA
M.P. Dr. Carlos H. Jaramillo Delgado
Carrera 4 N° 2-18
Teléfono 8240151
Popayán Cauca
Correo: stadmcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia.	Reparación Directa
Radicado.	19001-23-33-003-2016-00487-00
Accionante.	MARÍA JUSTA HINESTROZA SINISTERRA Y OTROS
Accionados.	LA NACIÓN- MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA y OTROS
Asunto.	Recurso de reposición contra auto del 22 de enero de 2021.

CLAUDIA ROCÍO CASTRO ORDÓÑEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.066.405 de Neiva y portadora de la Tarjeta Profesional No. 122.734 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada especial reconocida de la Nación-Ministerio de Minas y Energía, en virtud al poder otorgado que reposa en el expediente, respetuosamente me permito presentar recurso de reposición contra el auto calendarado el 22 de enero de 2021 a través del cual se ordena obedecer y cumplir lo resuelto por el H. Consejo de Estado- Sección Tercera- Subsección B, que CONFIRMÓ la decisión adoptada el 17 de septiembre de 2019 proferida por este Despacho, en el sentido de que la decisión adoptada en el desarrollo de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, fue la de que, no se declararon probadas las excepciones de caducidad del medio de control y falta de legitimación en la causa por pasiva propuestas por el Ministerio de Defensa -Ejército Nacional y que si se declaró probada la excepción de falta de legitimación en la causa para el Ministerio de Minas y Energía y el Departamento del Cauca.

En ese orden de ideas, el Ministerio de Minas y Energía fue excluido de responsabilidad en la audiencia inicial declarando probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva por lo que en el auto del 22 de enero de 2021, erradamente señaló lo contrario. Para el efecto se transcribe el numeral primero de la parte resolutive de la Providencia del Consejo de Estado -Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera- Subsección B, cuyo Consejero Ponente fue Alberto Montaña Plata el 19 de febrero de 2020, en la cual se indicó:

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión adoptada el 17 de septiembre de 2019, por el Tribunal Contencioso Administrativo de Cauca en el desarrollo de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, en la cual se declararon no probadas las excepciones de caducidad del medio de control y, falta de legitimación pasiva en la causa de la Nación - Ministerio de Defensa- Ejército Nacional; y, probada la excepción de falta de legitimación pasiva en la causa de la Nación- Ministerio de Minas y Energía y Departamento de Cauca, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

En virtud de lo anterior, respetuosamente se solicita al Honorable Tribunal Administrativo del Cauca aclarar el auto del 22 de enero de 2021, en el sentido de indicar que el Ministerio de Minas y Energía fue excluido de responsabilidad del medio de control de reparación directa de la referencia, en la audiencia inicial en tanto se decretó la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por la entidad y ratificada por el Consejo de Estado.

- **PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN**

El artículo 318 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 242 del CPACA, al regular la procedencia y oportunidad del Recurso de Reposición contra Autos, dispuso lo siguiente;

“Artículo 318. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto...”
(Subrayado nuestro)

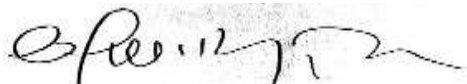
El auto recurrido fue notificado al Ministerio de Minas y Energía el 25 de enero de 2021, por lo que se instaura el recurso dentro de la oportunidad legal.

- **NOTIFICACIONES**

Las notificaciones las recibiré en el buzón notijudiciales@minenergia.gov.co

De Usted Señor Magistrado;

Respetuosamente



CLAUDIA ROCIO CASTRO ORDOÑEZ

C.C 36.066.405 de Neiva

T.P 122.734 C.S.J